

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de la Pobla de Farnals

- 2024/16501 *Anuncio del Ayuntamiento de la Pobla de Farnals sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación, en vía ejecutiva, de las cuotas adeudadas a las entidades urbanísticas colaboradoras o a los agentes urbanizadores.*

#### ANUNCIO

Expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 197 de fecha 11 de octubre de 2024, la aprobación provisional de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores", y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la aprobación provisional de la citada ordenanza, con el siguiente tenor literal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, a efectos de su entrada en vigor:

VER ANEXO

La Pobla de Farnals, 28 de noviembre de 2024.—El alcalde, Enric Palanca Torres.





## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS O A LOS AGENTES URBANIZADORES.**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de La Pobla de Farnals, establece la tasa por prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Tendrán derecho a la prestación de este servicio todas las Entidades Urbanísticas Colaboradoras y los Agentes Urbanizadores que lo soliciten a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Lo regulado en la presente Ordenanza se extiende a las deudas de la Entidad Urbanística Colaboradora y del Agente Urbanizador, u otro organismo, con los que se firme el correspondiente Convenio, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, así como las realizadas fuera del territorio a través de los Servicios de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Valencia en virtud del Convenio que este Ayuntamiento tiene firmado con este Organismo. No será exigible al Ayuntamiento la realización de actuaciones fuera del territorio municipal. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional o bien, tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.



#### Artículo 4. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de La Pobla de Farnals, a través de su Servicio de Recaudación o del organismo en que se delegue, del Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de las cuotas adeudadas a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores, que aunque siendo competencia de los mismos, hayan solicitado al Ayuntamiento la prestación de este servicio.

#### Artículo 5. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace en el momento de la aceptación por parte del Ayuntamiento de proceder a la prestación del servicio a petición de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o de los Agentes Urbanizadores.

#### Artículo 6. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la presente Tasa, las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o de los Agentes Urbanizadores, que de conformidad con el artículo 156 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, soliciten al Ayuntamiento la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a los mismos.

### Artículo 7. FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS O DE LOS AGENTES URBANIZADORES.

7.1. Corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan acordar:

- a) Notificar la Providencia de Apremio dictada por el órgano de recaudación competente y realizar las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
- b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas una vez notificada la Providencia de Apremio.
- c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el Procedimiento de Apremio.
- d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el órgano de Recaudación del Ayuntamiento o en su caso, del órgano titular de la delegación; así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos.

---

#### Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



e) Defender los derechos de cobro relativos a los recursos objeto de la presente ordenanza que se hallen sujetos a proceso concursal, en aquellos casos en que los créditos incobrados del urbanizador se encuentren cargadas en las bases de datos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores, que podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o convenios que puedan afectar a recursos objeto de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento dará traslado de su contenido a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores, entendiéndose la conformidad de ésta por el transcurso de un periodo de diez días hábiles sin que manifieste lo contrario y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

- f) Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
- g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 Reglamento General de Recaudación.
- h) Comunicar a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores, la Baja de la liquidación por finalización de actuaciones.

7.2. Corresponde a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o a los Agentes Urbanizadores:

- a) Formular solicitud al Ayuntamiento para que proceda a la recaudación en vía ejecutiva de las cuotas urbanísticas incobradas en período voluntario.
- b) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- c) Recaudada la cuota por la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador, una vez solicitado del Ayuntamiento el inicio de la vía ejecutiva, deberá poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 10 días desde que de produjo el cobro total o parcial de la cuota, a efectos de que por el Ayuntamiento se realicen las actuaciones administrativas encaminadas a la liquidación de la correspondiente Tasa por los servicios devengados y asimismo a las anotaciones oportunas a efectos de imputar los cobros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.
- d) Una vez que el Ayuntamiento comunique la baja de la liquidación por finalización de actuaciones, acordar la declaración de créditos incobrables o exigir la deuda a otros obligados al pago.
- e) Dar traslado a todos los propietarios de la presente ordenanza.

---

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



## Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA

8.1. El sistema de financiación establecido obedece a la cobertura del coste que implica la recaudación asumida por el Ayuntamiento, así como a las necesarias modificaciones informáticas que deberá acometer el Ayuntamiento para dar efectividad a la prestación del servicio.

8.2. La cuota tributaria a abonar por las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o el Agente Urbanizador al Ayuntamiento; será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Por cada cuota para la que se solicite el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva.....  
29,50 €

Recargos del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora y costas.....Corresponda

Atendiendo que de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, el urbanizador tiene derecho a obtener el interés legal del dinero por la mora o retraso en el pago, el Ayuntamiento únicamente patrimonializara la diferencia entre el interés de demora y el legal devengado, dado que éste último deberá ser trasferido al urbanizador.

Intereses de demora de los aplazamientos/  
fraccionamientos.....Corresponda

Bajas por ingreso: Recargos del período ejecutivo y  
costas.....Corresponda

Con independencia de que se trate de ingresos parciales o totales y de que se hayan producido en las cajas o cuentas corrientes de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o del Agente Urbanizador, o del Ayuntamiento.

Las cantidades recaudadas se aplicarán en el siguiente orden: costas, intereses de demora, recargos y en último término principal de la cuota urbanística, salvo que la normativa dictada por la Excma. Diputación de Valencia disponga lo contrario.

8.3. En cualquier caso, el coste de prestación del servicio no podrá ser superior al importe líquido recaudado con carácter anual.

8.4. El impago de la tasa regulada en la presente ordenanza impedirá que el Ayuntamiento inicie nuevos procedimientos de recaudación a solicitud de la entidad deudora de la misma.



## Artículo 9. PROCEDIMIENTO.

### 9.1. Iniciación de la actividad recaudatoria

Se podrá formular solicitud al Ayuntamiento por las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Agentes Urbanizadores, para que se proceda a la recaudación en vía ejecutiva de las cuotas urbanísticas incobradas en período voluntario cuando, habiendo sido notificadas en forma legal, no hayan sido cobradas en periodo voluntario.

Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Agentes Urbanizadores remitirán con una periodicidad máxima mensual un único envío al Servicio de Recaudación con una relación comprensiva de todas las deudas, acompañando la siguiente documentación, sin perjuicio de otra complementaria que, según el caso, pudiera facilitar la gestión del cobro de las deudas:

- a) Justificante de la notificación realizada al propietario deudor del Acuerdo del Ayuntamiento por el que se aprueban las cuotas liquidadas. La notificación deberá realizarse de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación, en garantía de los derechos del obligado al pago.
- b) Justificante de la notificación realizada al propietario deudor de la liquidación que proceda en vía voluntaria. En cuanto al contenido de la notificación, en período voluntario, deberá realizarse de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley General Tributaria y demás normativa que le sea de aplicación, en garantía de los derechos del obligado al pago.
- c) Certificado expedido por el Secretario/a de la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador haciendo constar que el propietario no ha abonado la deuda.
- d) Certificado expedido por el Secretario/a de la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador haciendo constar que la deuda no ha sido objeto de prescripción ni ha sido recurrida, o en caso de haber sido recurrida, ha sido debidamente notificada la resolución del recurso.
- e) Nota simple actualizada de las fincas registrales afectas por la cuota urbanística impagada.
- f) Ficha de mantenimiento de Terceros del Urbanizador y certificado bancario de titularidad de cuenta a efectos de que la Administración proceda al ingreso de la cuota urbanística efectivamente recaudada, previa minoración de la misma en el importe a que ascienda la Tasa regulada en la presente Ordenanza.



El formato de alguno de los ficheros del envío podrá ser establecido por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Servicio de Recaudación atendiendo al volumen de deudores o a razones de eficacia o eficiencia.

Se establece un importe mínimo de 150 € de principal por deuda a recaudar, límite que podrá ser revisado por parte del Ayuntamiento a instancia de la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador.

Los cargos deberán tener un plazo de prescripción superior a un año.

#### 9.2. Revisión del cargo de valores.

Antes de la aceptación por parte del Ayuntamiento, el Servicio de Recaudación verificará la relación de deudas a fin de comprobar que cumple con las especificaciones indicadas. En caso contrario, se notificará el rechazo a la entidad para que proceda a su subsanación.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la entidad será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, en su caso, de devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a un año.

Con la aceptación por parte del Ayuntamiento se entenderá producido el devengo de la cuota tributaria y podrá ser exigible la cuota regulada en el punto 8.2.a. de la presente ordenanza fiscal.

#### 9.3. Aplazamientos y fraccionamientos.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas deberán presentarse obligatoriamente en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, no teniéndose por presentadas las realizadas a la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador.

#### 9.4. Sistema de impugnación de actos y suspensión del procedimiento.

El sistema de impugnación de actos y la suspensión del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.



#### 9.5. Ingresos.

El cobro de las deudas objeto de la presente ordenanza, sólo podrá realizarse por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento o, en su caso, los correspondientes a la Excma. Diputación Provincial de Valencia, a través de entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento certificación acreditativa en el plazo de 10 días naturales. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

#### Artículo 10. LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA O EL AGENTE URBANIZADOR.

Trimestralmente se practicará a la entidad la liquidación de los importes recaudados en el mes anterior. Del total computado como ingreso (principal de la cuota más interés legal devengado) se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas.
- b) Los importes que correspondan de cuota tributaria según el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal.
- c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

La liquidación de la Tasa se notificará a la Entidad Urbanística Colaboradora o al Agente Urbanizador, considerándose la cantidad detraída, como depósito previo, sin perjuicio de que el mismo pueda interponer el Recurso de Reposición que regula el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de bajas por anulación, por insolvencias u otras causas, así como en el caso de cobros parciales o totales en las cajas o cuentas corrientes de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras o del Agente Urbanizador, previa liquidación de la Tasa por el departamento de Gestión Tributaria, se notificará a estos, concediéndole un plazo de ingreso en voluntaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, concluido el cual se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.



El impago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, impedirá que la Administración inicie nuevos procedimientos de recaudación a solicitud de la Entidad Urbanística Colaboradora o del Agente Urbanizador deudor de las mismas.

En las liquidaciones en las que resulte deudora la Entidad Urbanística Colaboradora o el Agente Urbanizador, dicho saldo se computará a cero en la liquidación trimestral, descontado a la entidad dicho saldo deudor en liquidaciones sucesivas.

#### Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

10.1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulte de la liquidación correcta de la Tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

10.2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta Tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

10.3. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas de la Tasa devengas y no prescritas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación y publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

